



UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
FACULTAD DE POSTGRADOS

¿Cuál es la consecuencia económica de aplicar el sistema cedular en la determinación del impuesto de renta para algunas personas naturales de acuerdo con la ley 1819 del 2016?

ALBA SUSANA PEÑALOZA LEAL

BOGOTÁ, D.C. 2018



UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
FACULTAD DE POSTGRADOS.

TRABAJO PARA OPTAR EL TÍTULO DE ESPECIALISTA TRIBUTARIO.

DIRECTOR.
SERGIO LUIS ORDOÑEZ NORENA

ALBA SUSANA PEÑALOZA LEAL

BOGOTÁ, D.C. 2018

Tabla de contenidos

1. INTRODUCCION	5
2. Formulación del problema:	6
3. Objetivo general	7
3.1Objetivos específicos.....	7
4. Marco conceptual y teórico	7
4.1 Capítulo I	11
4.2 Capitulo II	13
5. Metodología	26
6. Resultados y análisis.....	27
7. Conclusiones	43
8. Bibliografía	44
9. Anexos.....	44

Lista de tablas

Tabla 1.	Estatuto Tributario.
Tabla 2.	Renta líquida laboral y de pensiones.
Tabla 3.	Renta líquida no laboral y de capital.
Tabla 4.	Tarifa especial para dividendos o participaciones.
Tabla 5.	Rentas de Trabajo.
Tabla 6.	Rentas de pensiones.
Tabla 7.	Rentas de Capital.
Tabla 8.	Rentas no laborales.
Tabla 9.	Renta por dividendos y participaciones.
Tabla 10.	Liquidación Privada.
Tabla 11.	Comparativo de la ley 1607 del 2012 y la ley 1819 del 2016.
Tabla 12.	Perfiles de los contribuyentes sujetos del estudio.
Tabla 13.	Contribuyente LGMR.
Tabla14.	Contribuyente JCBG.
Tabla 15.	Contribuyente Miguel Ángel Díaz Ramírez.
Tabla 16.	Contribuyente Paul Fermín Orjuela Munar.
Tabla 17.	Contribuyente Diana Cristina Martínez Cepeda.
Tabla 18.	Contribuyente María Cecilia Roa González.
Tabla 19.	Contribuyente Giovanni González Roa.
Tabla 20.	Cronograma de Actividades a Desarrollar.
Tabla 21.	Recursos.

1. INTRODUCCION

El estado debe cumplir con políticas y es por esto que debe hacer unos cambios en cuanto a la legislación tributaria con el fin de lograr incrementar el recaudo de impuestos y cumplir con sus políticas en todos los ámbitos sociales, económicos en pro del bienestar económico de la población colombiana y es así como en diciembre del 2016 se abre paso a la ley 1819 para hacer unos cambios de ámbito estructural.

Con el transcurrir de nuestra investigación servirá para reflexionar en las implicaciones de la reforma tributaria del año 2016 en los contribuyentes de renta personas naturales y al mismo tiempo proporcionar herramientas que permita a las personas naturales de donde veníamos y para donde vamos en tema de tributación en Colombia, y de esta manera hacer una mejor planeación tributaria de acuerdo a las disposiciones legales y con ello tener claridad de a qué grupo de contribuyente genera un mayor impactos a las personas de clase media o baja,

De acuerdo a estudios realizados se asegura que uno de los aspectos necesarios por la cual se elabora la reforma ley 1819 es que en Colombia existía un sistema tributario inequitativo.

Pues dos personas o dos empresas que ganan lo mismo pagan tasas enteramente diferentes, según los privilegios tributarios a los que tienen acceso y porque los muy ricos pagan muy poco y una gran parte de la clase media no paga nada de impuesto a la renta, a diferencia de lo que ocurre en los países serios. (Perry Rubio, 2016).

Es por esto la importancia de hacer un análisis durante la investigación si con la ley 1819 se logró incorporar a nuestra legislación tributaria un impuesto progresivo.

2. Formulación del problema:

En cada cambio de mandato presidencial es habitual que se generen reformas tributarias, los argumentos pueden ser muchos pero la finalidad es la misma, aumentar los recursos para poder solventar el gasto público, la reforma ley 1819 del 29 de diciembre del 2016 es la última emitida por el gobierno del presidente Juan Manuel Santos, pero antes de introducirnos en esta reforma, es importante echar un vistazo a las reformas más importantes que la antecedieron, más específicamente en los dos últimos periodos presidenciales. Inicia con la reforma:

- Ley 1430 de diciembre 29 del 2010, a partir del año gravable 2011 la deducción del 30% del valor de la inversión en Activos Fijos reales productivos.
En ella también se habló de las inversiones efectivamente realizadas durante el año gravable 2010 serán deducibles en la declaración de dicho año.
- Ley 1607 de diciembre del 2012, en la cual se desarrollaron cambios importantes al impuesto de renta de las personas naturales y en ella se estableció una clasificación de empleado y trabajadores por cuenta propia y se estable dos tipos de sistema para declaración de renta IMAN e IMAS.

Dependiendo del punto de vista, se podría afirmar que siempre una nueva reglamentación en impuestos va a causar un efecto en los contribuyentes y por ende inconformidades, debido a esto es importante analizar los cambios de la reforma estructural ley 1819 del 2018, donde se estableció una depuración independiente por cédulas: Rentas de trabajo, pensiones, rentas de capital, rentas no laborales y el último grupo dividendos y participaciones. (Art 01 ley 1819/16) con esto se divide de manera significativa los tipos de ingresos que perciben los ciudadanos, dicha reforma también nos hace cambios en las bases gravables, por esta razón aumenta el grupo de declarantes y otro punto importante son las limitaciones en las deducciones al impuesto de renta personas naturales lo cual genera un incremento en la renta gravable o un mayor valor del ingreso va a estar expuesto a aplicar la tarifa de renta y por lo cual con lleve a un incremento de la carga impositiva y es por esto que es importante que se dé respuesta a la siguiente pregunta.

¿Cuál es la consecuencia económica de aplicar el sistema cedular en la determinación del impuesto de renta para algunas personas naturales de acuerdo con la ley 1819 del 2016?

3. Objetivo general

Identificar si los impactos generados por la reforma ley 1819 a las personas naturales declarantes de renta le es más favorable en el caso de los trabajadores independientes establecerse como persona jurídica y como se ven económicamente afectados los empleados.

3.1 Objetivos específicos

- Comparar las características de la obligación tributaria material y formal de impuesto de renta de las personas naturales según las reformas tributarias introducidas por la ley 1607 del 2012 y 1819 del 2016.
- Establecer la consecuencia económica de la aplicación del sistema cedular en la determinación del impuesto de renta en algunas personas naturales, entre los periodos 2015 al 2017.
- Reconocer las variables tributarias en la liquidación del impuesto de renta que justifican la consecuencia económica favorable o desfavorable.

4. Marco conceptual y teórico

Todo el ciudadano tiene el deber constitucional de contribuir con las finanzas del estado, lo que se hace a través del pago de los tributos o impuestos y dentro de estos se encuentran las personas obligadas a formalizar la presentación del impuesto por medio de la declaración tributaria.

Dentro de la constitución política de Colombia en su artículo 338 se encuentran contenidos los elementos fundamentales que configuran la obligación tributaria.

Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos

activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

Los cuales podemos resaltar los cinco elementos que configuran el impuesto vía constitución.

El sujeto activo: Es nuestro caso Colombia es el Estado el que tiene el derecho legal de recaudar los recursos económicos con los cuales este velara por el bienestar de sus ciudadanos.

El sujeto pasivo: Es el contribuyente o persona que genera el pago del impuesto.

Hecho generador: Es aquella actividad económica en la cual se encuentra contenida en la legislación tributaria como renta gravada.

Base gravable: Es el valor sobre el cual se le va aplicar la tarifa y se obtiene el impuesto.

La tarifa: Es el porcentaje fijo o progresivo que se le va aplicar a la base y se esta forma nos el valor del impuesto.

La clasificación de los deberes formales se encuentra establecidos en el Estatuto Tributario y mencionaremos alguno de estos que dan más aplicabilidad al impuesto de renta personas naturales.

Tabla 1. Estatuto Tributario

OBLIGACION FORMAL	ESTATUTO TRIBUTARIO
INSCRIBIRSE EN EL RUT	Art 555-2* -ET Artículo Adicionado- El Registro Único Tributario, RUT, administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del

	impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio; los responsables del Régimen Común y los pertenecientes al régimen simplificado; los agentes retenedores; los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros, y los demás sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, respecto de los cuales esta requiera su inscripción. El Registro Único Tributario sustituye el Registro de Exportadores y el Registro Nacional de Vendedores, los cuales quedan eliminados con esta incorporación. Al efecto, todas las referencias legales a dichos registros se entenderán respecto del RUT. Los mecanismos y términos de implementación del RUT, así como los procedimientos de inscripción, actualización, suspensión, cancelación, grupos de obligados, formas, lugares, plazos, convenios y demás condiciones, serán los que al efecto reglamente el Gobierno Nacional. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales prescribirá el formulario de inscripción y actualización del Registro Único Tributario, RUT. PAR 1. El Número de Identificación Tributaria, NIT, constituye el código de identificación de los inscritos en el RUT. Las normas relacionadas con el NIT serán aplicables al RUT. PAR 2. La inscripción en el Registro Único Tributario, RUT, deberá cumplirse en forma previa al inicio de la actividad económica ante las oficinas competentes de la DIAN, de las cámaras de comercio o de las demás entidades que sean facultadas para el efecto. Tratándose de personas naturales que por el año anterior no hubieren estado obligadas a declarar de acuerdo con los artículos 592, 593 y 594-1, y que en el correspondiente año gravable adquieren la calidad de declarantes, tendrán plazo para inscribirse en el RUT hasta la fecha de vencimiento prevista para presentar la respectiva declaración. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registrarse por una calidad diferente a la de contribuyente del impuesto sobre la renta.
--	---

	La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se abstendrá de tramitar operaciones de comercio exterior cuando cualquiera de los intervinientes no se encuentre inscrito en el RUT, en la respectiva calidad de usuario aduanero.
DECLARACION DE RENTA	Art 591 ET Quienes deben presentar declaración de renta y complementarios. Están obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable de 1987 y siguientes, todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, con excepción de los enumerados en el artículo siguiente.
ANTICIPO DE RENTA	Art. 807. Cálculo y aplicación del anticipo. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta están obligados a pagar un setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto de renta, determinado en su liquidación privada, a título de anticipo del impuesto de renta del año siguiente al gravable. Para determinar la base del anticipo, al impuesto neto de renta, o al promedio de los dos (2) últimos años a opción del contribuyente, se aplica el porcentaje previsto en el inciso anterior. Del resultado así obtenido se descuenta el valor de la retención en la fuente correspondiente al respectivo ejercicio fiscal, con lo cual se obtiene el anticipo a pagar. En el caso de contribuyentes que declaren por primera vez, el porcentaje de anticipo de que trata este artículo será del veinticinco por ciento (25%) para el primer año, cincuenta por ciento (50%) para el segundo año y setenta y cinco por ciento (75%) para los años siguientes. En las respectivas liquidaciones privadas del impuesto sobre la renta y complementarios los contribuyentes agregarán al total liquidado el valor del anticipo. Del resultado anterior deducirán el valor del anticipo consignado de acuerdo con la liquidación del año o período gravable inmediatamente anterior, el valor retenido en la fuente y el saldo a favor del período anterior, cuando fuere del caso. La diferencia se cancelará en la proporción y dentro de los términos señalados para el pago de la liquidación privada.

4.1 Capítulo I

Ley 1607 del 2012

El régimen tributario de las personas naturales ha tenido unas variaciones muy importantes en los últimos cinco años en la necesidad que tenía el fisco en su momento de obtener ingresos tributarios de igual manera se busca tratar de controlar la evasión que se presenta en el tema de impuesto de renta de personas naturales es por esto que en el año 2012 se creó la ley 1607 la cual introdujo cambios en la liquidación del impuesto y en este momento la determinación del impuesto de manejaba por el IMAN e IMAS y la clasificación de personas naturales.

Las personas naturales antes de entrar en vigencia la ley 1607 del 2012 venían presentando su declaración en dos formularios los cuales eran el 110 para las personas naturales y asimiladas obligadas a llevar contabilidad y el 210 para las personas naturales y asimiladas no obligadas a llevar contabilidad.

Al entrar en vigencia la reforma 1607 del 2012 se conservó dos formularios, pero con esta se introdujo un sistema alternativo el cual se denominó IMAS (Impuesto Mínimo Alternativo Simple) para empleados y su presentación se hacía en el formulario 230 e IMAS para trabajadores de cuenta propia formulario 240.

Dejando al declarante en una gran confusión con la vigencia de 4 formularios:

- Formulario 110 lo usaban las personas naturales y sucesiones ilíquidas (colombianas o extranjeras, residentes o no residentes) y que al cierre del periodo fiscal 2013 eran obligadas a llevar contabilidad.
- Este formulario 210 lo usaban las personas naturales y sucesiones ilíquidas (colombianas o extranjeras, residentes o no residentes) que al cierre del 2013 no eran obligados a llevar contabilidad.
- El formulario 230 (IMAS de “empleados”): Solo lo podían usar quienes a diciembre 31 de 2013 sí eran “personas naturales”(quedan por fuera las “sucesiones ilíquidas), que adicionalmente al cierre del 2013 fuesen “residentes” ante los ojos del gobierno colombiano.

- El formulario 240 (IMAS de “trabajadores por cuenta propia): Este solo lo podían usar quienes a diciembre 31 de 2013 sí eran “personas naturales” (quedan por fuera las “sucesiones ilíquidas), que adicionalmente al cierre del 2013 fuesen “residentes” ante los ojos del gobierno colombiano.

Para comprender el tema partamos por establecer que la reforma tributaria (Ley 1607 de 2012) en su artículo 329 estableció cual es la clasificación de las personas naturales:

1. Empleados.
2. Trabajadores por cuenta propia.
3. Demás personas naturales.

Con la entrada en vigencia de la ley 1607 del 2012 se modificó el artículo 126-1 del ET. En el cual nos habla de las deducciones en tema de fondo de pensiones y jubilaciones e invalidez y fondos de cesantías se estableció dentro de esta modificación que dichos aportes realizados por el trabajador dejan de ser ingresos no constitutivos de renta a ser considerada renta exenta de igual forma en se habló de un tope de renta exenta del 30% de los ingresos en relación a aportes de fondos obligatorios, fondos voluntarios y aporte a cuentas AFC y además un tope anual del tres mil ochocientos UVT (3.800).

Para nuestro tema de análisis es importante hablar del cambio que se hizo con la reforma del 2012 al artículo 126-4 ET. Incentivo al ahorro de largo plazo para el fomento de la construcción el ahorro que realicen las personas naturales a cuentas de ahorro AFC en la ley en mención consideraba como renta exenta y no como ingreso no constitutivo de renta.

Se creó un requisito para el manejo de dichas cuentas AFC por entidades que realizan créditos hipotecarios.

Un cambio significativo al numeral 10 del artículo 206 del ET. En la cual además de mantener la renta exenta del 25 % del valor de los pagos laborales al 240 UVT se adiciono que este cálculo de renta exenta se realizara luego de restar otros conceptos como pagos laborales realizados por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, las deducciones y demás rentas exentas.

4.2 Capítulo II

Ley 1819 del 2016.

Por medio de los impuestos el gobierno nacional presupuesta el gasto público del país y es por esto que los mandatarios incorporan reformas tributarias para disminuir el déficit fiscal actual gobierno parece que las estrategias no han funcionado basándonos en la siguiente información.

Tanto las calificadoras de riesgo como los analistas hemos venido reiterando nuestra preocupación por los elevados faltantes fiscales del Gobierno Central (GC) durante 2016-2018. Estos se estarán ubicando en el rango 3,5%-4% del PIB por año, donde infortunadamente la Reforma Tributaria de la Ley 1819 de 2016 se está quedando corta en su cometido de lograr recaudos adicionales de al menos un 2% del PIB. (Clavijo, 2017)

Son estas las cifras que nos muestran que el país viene en una desaceleración económica lo que puede generar menor recaudo y se pase el déficit por encima de la proyectada por el gobierno nacional.

Es con esta reforma ley 1819 del 2016 que el gobierno está buscando gravar más a las personas naturales por considerar que son estos los generadores de rentas pasivas y si se eleva la tarifa a las personas jurídicas se causaría un mayor impacto a la economía del país afectando la generación de empleo y de inversión. Esto se analiza debido que se generó una depuración independiente por cada uno de los siguientes conceptos a) Rentas de trabajo, b) Pensiones, c) Rentas de capital, d) Rentas no laborales y e) Dividendos y participaciones. (Ley 1819 de 2016, art. 1). Desde luego la aplicación de deducciones en cada una de las cédulas generando un incremento a la renta líquida con esta gran limitación los contribuyentes personas naturales deberán hacer una planeación estratégica y con ella se entrará a revisar un costeo para determinar adecuadamente las rentas imputables a cada una de la determinación cedular.

Entrando en vigencia de la reforma 1819 del 2016 a los contribuyentes de renta personas naturales será aplicables las siguientes tarifas que surgen de los cambios en el artículo 241 ET y el 242 de ET, las cuales mencionaremos a continuación:

ARTICULO 241 ET. Tarifa para las personas naturales residentes y asignaciones y donaciones modales.

Tabla 2: a. Para la renta líquida laboral y de pensiones.

Rangos UVT		Tarifa	Impuesto
Desde	Hasta	Marginal	
>0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090UVT) X 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700UVT) X 28% + 116 UVT
>4100	En adelante	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100UVT) X 33% + 788 UVT

Fuente artículo 5 reforma tributaria 1819 del 2016.

Tabla 3: b. Para la renta líquida no laboral y de capital:

Rangos UVT		Tarifa	Impuesto
Desde	Hasta	Marginal	
>0	600	0%	0
>600	1000	10%	(Base Gravable en UVT menos 600UVT) X 10%
>1000	2000	20%	(Base Gravable en UVT menos 1000UVT) X 20% + 40 UVT
>2000	3000	30%	(Base Gravable en UVT menos 2000UVT) X 30% + 240 UVT
>3000	4000	33%	(Base Gravable en UVT menos 3000 UVT) X 33% + 540 UVT
>4000	En adelante	35%	(Base Gravable en UVT menos 4000 UVT) X 35% + 870 UVT

Fuente artículo 5 reforma tributaria 1819 del 2016.

Con esta tarifa podemos concluir que cuando se tenga el cálculo del impuesto liquido de cada una de las cedulas, para determinación del impuesto debemos sumar algunas de ellas de la siguiente forma de acuerdo a los tres grupos que se generan en el momento del cálculo, uno es la suma de rentas de trabajo con de pensiones, el segundo de ellos es las rentas no laborales con rentas de capital y la renta de dividendos y participaciones se le aplica las siguientes tarifas:

ARTICULO 242 ET Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por personas naturales residentes.

Tabla 4: Tarifa especial para dividendos o participaciones

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	600	0%	0
>600	1000	5%	(dividendos en UVT menos 600UVT) X 05 %
>1000	En adelante	10%	(dividendos en UVT menos 1000 UVT) X 10% + 20 UVT

Fuente artículo 6 reforma tributaria 1819 del 2016.

Con la determinación de las rentas cedulares la legislación colombiana nos dice. “Las pérdidas incurridas dentro de una cedula solo podría ser compensadas contra las rentas de la misma cedula, en los siguientes periodos gravables, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidas en las normas vigentes” (Art 330 ET). Un aspecto a resaltar en relación a dicha compensación de perdida en el impuesto cedula, es la afectación a la utilidad conjunta que hubiera tenido el contribuyente persona natural.

Es tal vez las deducciones y limitaciones donde se podría encontrar otro gran efecto de la reforma tributaria en las personas naturales declarantes porque, aunque no se presentó la eliminación de los beneficios y deducciones, los legisladores si establecieron un límite para estas las cuales en el reformado artículo 332 del estatuto tributario respecto a “Rentas exentas y deducciones solo se podrán restarse beneficios tributarios en las cedulas en las que se tenga ingresos. No se podrá imputar en más de una cedula una misma renta de exenta o deducción”. Lo anterior conlleva al contribuyente con ingresos conjuntos solo podrá llevar el beneficio por ejemplo el de aportes voluntarios de fondo de pensiones a dos cedulas con esto se pretende evitar la evasión y el abuso de los beneficios.

Un tema el cual debemos hacer el adecuado cálculo sobre la catalogación de permanencia en el país, en la reforma se incorporó el tiempo de 183 días de manera continua o discontinua si tener en cuenta periodo fiscal en esta se hará el cálculo sobre los días calendario.

Citando partes del artículo 10 del estatuto tributario colombiano “criterios de residencia”, se consideran residentes en Colombia para efectos tributarios las personas que cumplan con los siguientes criterios:

1. Personas nacionales o extranjeras que permanezcan en el país más de 183 días continua o discontinuamente, en un periodo de 365 días calendario.
2. Las personas nacionales que:
 - a. su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad, tengan residencia fiscal en el país.
 - b. El cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos sean de fuente nacional.
 - c. El cincuenta por ciento (50%) o más de sus bienes sean administrados en el país.
 - d. El cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se entiendan poseídos en el país
 - e. No acrediten calidad de residente en el exterior en caso de ser requeridos.

De acuerdo al análisis si la persona natural es residente o no residente se determinará que ingresos debemos declarar para la determinación del impuesto de renta que deberá presentar y pagar en Colombia y para hacer más claro el concepto legislativo lo entenderemos a continuación encontraremos que como debe ser la declaración de renta de acuerdo a su nacionalidad y si es residente o no el país.

1. **Nacionales**

- a. Residentes: los ingresos de fuente nacional y extranjera, patrimonio del país y del exterior.
- b. No residentes: ingresos de fuente nacional y patrimonio dentro del país.

2. **Extranjeros**

- a. Residentes: los ingresos de fuente nacional y extranjera, patrimonio del país y del exterior.
- b. No residentes: ingresos de fuente nacional y patrimonio dentro del país.

Renta líquida cedular de la renta de trabajo:

Para determinar la base en la cual va recaer el impuesto se debe dar aplicabilidad a la depuración

Artículo 336 ET _Renta líquida cedular de las rentas de trabajo: Para efectos de establecer la renta líquida cedular, del total de los ingresos de esta cédula obtenidos en el periodo gravable, se restarán los ingresos no constitutivos de renta imputables a esta cédula.

Podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones imputables a esta cédula, siempre que no excedan el cuarenta (40%) del resultado del inciso anterior, que en todo caso no puede exceder cinco mil cuarenta (5.040) UVT.

Tabla 5: Rentas de Trabajo

Rentas de Trabajo	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art. 103 E.T.)	32	0
	Ingresos no constitutivos de renta	33	0
	Renta líquida (32 - 33)	34	0
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	35	0
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	36	0
	Renta líquida cedular de trabajo (34 - 36)	37	0

Tomado de Formulario 110 DIAN

Renta de pensiones

Esta cedula es la novedad de la reforma tributaria ley 1819 de 2016 porque es la cedula especial la cual creo el fisco para las pensiones se clasifican los ingresos contenidos en el Artículo 337 del estatuto tributario.

Art 337 Ingresos de rentas de pensiones: Son ingresos de esta cédula las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional.

Para efectos de establecer la renta líquida cedular, del total de ingresos se restarán los ingresos no constitutivos de renta y las rentas exentas, considerando los límites previstos en este Estatuto, y especialmente las rentas exentas a las que se refiere el numeral 5 del artículo 206.

La deducción de esta cedula están los ingresos no constitutivos de renta que en este caso serán las de seguridad social en salud y las rentas exentas, en especial las que se encuentra en el Artículo 206 específicamente en su numeral 5 el cual dice “Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre Riesgos Profesionales, hasta el año gravable de 1997. A partir del 1 de enero de 1998 estarán gravadas sólo en la parte del pago mensual que exceda de 1.000 UVT.” Es decir, con esto que existen unas rentas pensionales que están sujetas de impuesto las que superen el límite de las 1.000 UVT

Tabla 6: Rentas de pensiones.

Rentas de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	38	0
	Ingresos no constitutivos de renta	39	0
	Renta líquida (38 - 39)	40	0
	Rentas exentas de pensiones	41	0
	Renta líquida cedular de pensiones (40 - 41)	42	0

Tomado de Formulario 110 DIAN

Renta de capital

El fisco clasificó en esta cédulas los ingresos lo contenido en el artículo 338 del estatuto tributario el cual quedo de la siguiente manera “Son ingresos de esta cédula los obtenidos por concepto de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual.”

Las deducciones para esta cédula son las tácitas en el artículo 339 del estatuto tributario.

Art 339 ET Renta líquida cedular de las rentas de capital. Para efectos de establecer la renta líquida cedular, del total de los ingresos de esta cédula se restarán los ingresos no constitutivos de renta imputables a esta cédula, y los costos y gastos procedentes y debidamente soportados por el contribuyente.

Podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones imputables a esta cédula, siempre que no excedan el diez (10%) del resultado del inciso anterior, que en todo caso no puede exceder mil (1.000) UVT.

PAR. En la depuración podrán ser aceptados los costos y los gastos que cumplan con los requisitos generales para su procedencia establecidos en las normas de este Estatuto y que sean imputables a esta cédula.

Se introduce en la legislación el término de deducciones imputables la cual la DIAN aclaro el tema mediante el concepto 05984 del 13 de marzo del 2017.

1.2 A los ingresos por rentas de capital además de los INCRNGO se pueden restar los costos procedentes y los gastos procedentes de acuerdo con la actividad generadora de renta.

1.3 Una vez realizado el procedimiento anterior de su resultado se pueden restar los beneficios tributarios, los cuales se identifican con las rentas exentas y las deducciones que sean imputables a esta cédula; es decir; que tengan relación con este tipo de ingresos.

Los beneficios tributarios para esta cedula son los valores por concepto de fondo de pensiones voluntarios; depósitos en cuentas de ahorro para el fomento de la construcción; deducción por pago de intereses en la adquisición de vivienda; el 50% del gravamen a los movimientos financieros; el impuesto predial y el impuesto de industria y comercio. La sumatoria de estos beneficios no puede superar el 10% de la renta líquida cedular y en todo caso, su máximo es de 1.000 UVT.”

Tabla 7: Rentas de Capital

Rentas de Capital	Ingresos brutos rentas de capital	43	0
	Ingresos no constitutivos de renta	44	0
	Costos y gastos procedentes	45	0
	Renta líquida (43-44-45)	46	0
	Rentas líquidas pasivas de capital – ECE	47	0
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	48	0
	Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	49	0
	Renta líquida ordinaria del ejercicio (43+47-44-45-49)	50	0
	Pérdida líquida del ejercicio (44+45+49-43-47)	51	0
	Compensación por pérdidas de ejercicios anteriores	52	0
	Renta líquida cedular de capital (50-52)	53	0

Tomado de Formulario 110 DIAN

Renta no laborales

Ingresos de las rentas no laborales en esta cedula clasificaran lo señalado en el

Artículo 340 del ET Se consideran ingresos de las rentas no laborales todos los que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las demás cédulas.

Los honorarios percibidos por las personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por al menos noventa (90) días continuos o discontinuos, dos (2) o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad, serán ingresos de la cedula de rentas no laborales. En este caso, ningún ingreso por honorario podrá ser incluido en la cédula de rentas de trabajo.

Por ende, se entenderá que en esta cedula se van a clasificar todos los ingresos que por alguna razón no aplican en las demás cedulas en por tema de mencionar algún ejemplo tenemos en ella a los comerciantes.

La particularidad de esta cedula la vamos a tener en tema de honorario, debido que en la norma me está dando una condición específica por la cual debemos reclasificar los honorarios y sacarlo de la cedula de renta de trabajo para llevarlo a esta cedula residual y el tema de subcontratación por parte del declarante de 2 o más trabajadores en un periodo de un año fiscal en el cual la norma no es clara, pero por la periodicidad del impuesto del este nos estaría hablando de 90 días continuos o discontinuos dentro del periodo a declarar.

Renta Líquida cedular de rentas no laborales

Para la depuración de esta cedula debemos citar el artículo 341 del estatuto tributario

ARTICULO 341 ET: Para efectos de establecer la renta líquida correspondiente a las rentas no laborales, del valor total de los ingresos de esta cédula se restarán los ingresos no constitutivos de renta, y los costos y gastos procedentes y debidamente soportados por el contribuyente.

Podrán restarse todas las rentas exentas y deducciones imputables a esta cédula, siempre que no excedan el diez (10%) del resultado del inciso anterior, que en todo caso no puede exceder mil (1.000) UVT.

PAR. En la depuración podrán ser aceptados los costos y los gastos que cumplan con los requisitos generales para su procedencia establecidos en las normas de este Estatuto y que sean imputables a esta cédula.

Para esta depuración la norma me habla de dos fases uno de ellas es el rédeme de los ingresos y costos no constitutivos de renta los costos y gastos asociados a la actividad no tiene limitación al resultado obtenido se le resta las rentas exentas y beneficios de deducciones el cual no puede exceder el 10 % del resultado anterior o las 1000 UVT en su conjunto.

Tabla 8: Rentas no laborales

Rentas no laborales	Ingresos brutos rentas no laborales	54	0
	Devoluciones, rebajas y descuentos	55	0
	Ingresos no constitutivos de renta	56	0
	Costos y gastos procedentes	57	0
	Renta líquida 54-55-56-57	58	0
	Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE	59	0
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	60	0
	Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	61	0
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	62	0
	Pérdida líquida del ejercicio	63	0
	Compensaciones	64	0
	Rentas líquidas gravables no laborales	65	0
	Renta líquida cedular no laboral	66	0

Tomado de Formulario 110 DIAN

Renta de dividendos y participaciones

Artículo 342 del E.T Son ingresos de esta cédula los recibidos por concepto de dividendos **y participaciones, y constituyen renta gravable en cabeza de los socios, accionistas,** comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes, recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales, y de sociedades y entidades extranjeras.

Desde el año de 1986 en Colombia no existía la doble tributación, es decir no se gravaban las rentas de los socios y los accionistas, pero a partir de la reforma ley 1819 del 2016, después de muchas discusiones y polémicas, se aprueba gravar con impuesto a la renta los ingresos que correspondan a dividendos y participaciones de los socios o accionistas que sean personas naturales residentes la base la polémica es la generación de una doble tributación teniendo como base las mismas utilidades como base gravable el de la organización o el de la empresa y el del que percibe los dividendos y participaciones de dicha empresa.

Para efectos de determinar la renta líquida gravable se modificó el artículo 343 del estatuto tributario.

Para efectos de determinar la renta líquida cedular se conformarán dos sub cédulas, así:

1) Una primera sub cédula con los dividendos y participaciones que hayan sido distribuidos según el cálculo establecido en el numeral 3 del artículo 49 del Estatuto Tributario. La renta líquida obtenida en esta sub cédula estará gravada a la tarifa establecida en el inciso 1 del artículo 242 del Estatuto Tributario.

2) Una segunda sub cédula con los dividendos y participaciones provenientes de utilidades calculadas de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 2 del artículo 49 del Estatuto Tributario, y con los dividendos y participaciones provenientes de sociedades y entidades extranjeras. La renta líquida obtenida en esta sub cédula estará gravada a la tarifa establecida en el inciso 2 de artículo 242 del Estatuto Tributario.

Tabla 9: Renta por dividendos y participaciones

Renta por dividendos y participaciones	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	67	0
	Ingresos no constitutivos de renta	68	0
	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	69	0
	1ª. Subcédula Año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	70	0
	2ª. Subcédula Año 2017 y siguientes, parágrafo 2º art. 49 del E.T.	71	0
	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	72	0
	Rentas exentas de la casilla 72	73	0
	Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones	74	0

Tomado de Formulario 110 DIAN

Liquidación.

En esta parte de la declaración de renta es importante resaltar el tema del anticipo de renta año gravable siguiente el cual esta contenido en el artículo 807 del estatuto en el cual nos da dos procedimientos para calcular dicho anticipo.

Artículo 807 ET Cálculo y aplicación del anticipo. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta están obligados a pagar un setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto de renta, determinado en su liquidación privada, a título de anticipo del impuesto de renta del año siguiente al gravable.

Para determinar la base del anticipo, al impuesto neto de renta, o al promedio de los dos (2) últimos años a opción del contribuyente, se aplica el porcentaje previsto en el inciso anterior. Del resultado así obtenido se descuenta el valor de la retención en la fuente correspondiente al respectivo ejercicio fiscal, con lo cual se obtiene el anticipo a pagar.

En el caso de contribuyentes que declaran por primera vez, el porcentaje de anticipo de que trata este artículo será del veinticinco por ciento (25%) para el primer año, cincuenta por ciento (50%) para el segundo año y setenta y cinco por ciento (75%) para los años siguientes.

En las respectivas liquidaciones privadas del impuesto sobre la renta y complementarios los contribuyentes agregarán al total liquidado el valor del anticipo. Del resultado anterior deducirán el valor del anticipo consignado de acuerdo con la liquidación del año o período gravable inmediatamente anterior, el valor retenido en la fuente y el saldo a favor del período anterior, cuando fuere del caso. La diferencia se cancelará en la proporción y dentro de los términos señalados para el pago de la liquidación privada.

Tabla 10: Liquidación Privada

Liquidación Privada	Impuesto sobre las rentas Líquidas cedulares	De trabajo y de pensiones	81	0
		De capital y no laborales	82	0
		Por dividendos y participaciones año 2016 – casilla 69	83	0
		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a, Subcédula	84	0
		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a, Subcédula, y otros	85	0
	Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares		86	0
	Impuesto sobre la renta presuntiva		87	0
	Total impuesto sobre la renta líquida		88	0
	Descuentos	Impuestos pagados en el exterior	89	0
		Donaciones	90	0
		Otros	91	0
		Total descuentos tributarios	92	0
	Impuesto neto de renta		93	0
	Impuesto de ganancias ocasionales		94	0
	Descuentos por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		95	0
	Total impuesto a cargo		96	0
	Anticipo renta liquidado año gravable anterior		97	0
	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación		98	0
	Retenciones año gravable a declarar		99	0
	Anticipo renta para el año gravable siguiente		100	0
	Saldo a pagar por impuesto		101	0
	Sanciones		102	0
	Total saldo a pagar		103	0
	Total saldo a favor		104	0

Tomado de Formulario 110 DIAN

Tabla 11: Comparativo de la ley 1607 del 2012 y la ley 1819 del 2016.

	Declarantes 2016 Ley 1607 Del 2012	Declarante 2017 Ley 1819 del 2016	Comentario
Topes de impuesto de renta.	Tener un patrimonio bruto a 31 de diciembre de 2016 igual o inferior a \$133.889.000. 2. Que en el 2016 los ingresos hayan sido inferiores a \$41.654.000. 3. Que durante el 2016 los consumos con tarjetas de crédito no sean iguales o inferiores a \$83.308.000. 4. Que en el 2016 el valor total de compras consumos no supere los \$83.308.000. 5. Que los valores totales de consignaciones durante el 2016 no hayan superado la suma de \$133.889.000. 5.No haber sido responsable del régimen común en el impuesto a las ventas durante el 2016.	Los ingresos brutos en 2017 superaron los \$44.603.000, es decir, salarios mayores a \$3.716.916 mensuales, si las compras y consumos fueron mayores a \$44.603.000 o si su patrimonio bruto al término de 2017 excedió los \$143.366.000, Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no excedan de mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$44.603.000) usted será sujeto de la presentación de declaración de renta.	En la búsqueda de más recursos por parte del gobierno nacional se ha querido incrementar el grupo de contribuyentes del impuesto de renta personas naturales lo que a mediano plazo se debe analizar si con esta medida se logra el dicho objetivo o es más un desgaste administrativo para el declarante.
Tarifa	La tarifa máxima en impuesto de renta aplicable con la ley 1607 del 2012 es del 33%. En la cual se aplicaba una tabla para todos los contribuyentes oscilando de una tarifa 0%. 19 % hasta llegar al 33%	Tratándose de la tarifa máxima correspondiente a rentas de trabajo y pensiones, la misma será del 33%, mientras que para las cédulas relativas a rentas de capital y rentas no laborales, la tarifa máxima ascenderá a 35%.	En tema de tarifa se nota un incremento en las cédulas de renta de capital y rentas no laborales en relación a las aplicable en declaración 2016.

5. Metodología

En el desarrollo de la investigación se emplearán métodos cualitativos y cuantitativos con el fin de analizar los efectos de la reforma tributaria en el grupo de personas naturales contribuyentes de renta en Colombia.

El desarrollo de la investigación se llevará a cabo de la siguiente forma:

Se hará un análisis profundo de la reforma tributaria ley 1819 del 2016 en sus puntos en los cuales se ha considerado que va a producir mayores afectaciones en el bolsillo del contribuyente debido en parte a la reducción de deducciones.

Se llegará a sustentar la parte cuantitativa que generará la aplicación de la reforma en los bolsillos de las personas naturales declarantes y como esta tiene implicaciones en la planeación tributaria que deberá desarrollar el contribuyente, para llegar a estos resultados se elaborará un cuadro comparativo de la declaración de renta de siete personas en diferentes años fiscales 2015, 2016 y 2017. Con el fin de determinar cuáles de estos genera mayor carga tributaria y con ello se determine si la reforma cumplió con uno de sus objetivos de grabar con mayores tarifas a las personas naturales con mayores ingresos y como el gobierno está forzando con sus cargas tributarias a la creación de empresa.

Tabla 12: Perfiles de los contribuyentes sujetos del estudio:

Nombre	Edad	Profesión	Genero	Tipo de ingresos
Contribuyente LGMR	39	Ingeniero Civil	Masculino	Empleado, Rentas Capital y no laborales.
Contribuyente JCBG	43	Ingeniero Civil	Masculino.	Empleado, Rentas Capital y no laborales.
Contribuyente Miguel Ángel Díaz Ramírez	32	Ingeniero civil	Masculino	Rentas de trabajo.

Contribuyente Paul Fermin Orjuela Munar	37	Ingeniero de software	Masculino	Rentas de trabajo.
Contribuyente Diana Cristina Martinez Cepeda	37	Ingeniera de sistemas	Femenina	Renta de trabajo, Rentas no laborales.
Contribuyente Maria Cecilia Roa Gonzalez	65	Independiente	Femenina	Rentas de Capital.
Contribuyente Giovanny Gonzalez Roa	40	Ingeniero electrónico	Masculino	Rentas no laborales.

6. Resultados y análisis

Comparativo de declaraciones 2015 al 2017.

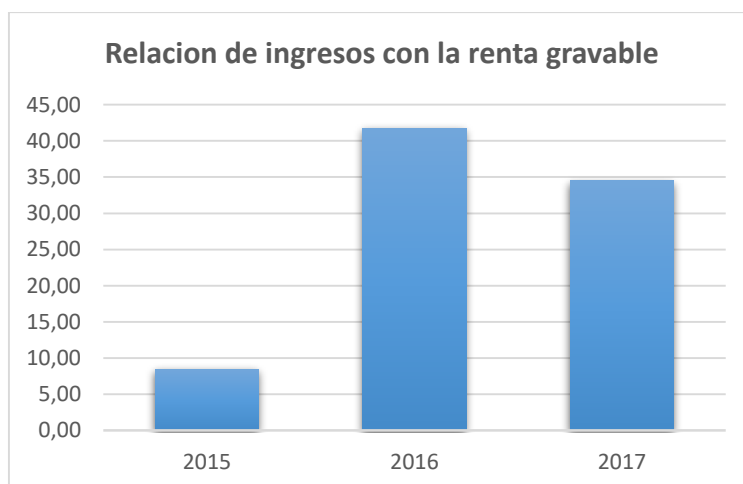
Como se señaló en la metodología para determinar los efectos de la reforma le 1819 del 2016 haremos un cuadro comparativo de siete contribuyentes y analizaremos que efecto se dio en cada uno de ellos.

Tabla 13: Contribuyente LGMR

	2015	2016	2017
Ingresos	1.900.076.000	99.156.000	193.349.000
Renta gravable	160.671.000	41.434.000	66.761.000
Impuesto a cargo	37.044.000	1.711.000	3.594.000
Retenciones	33.198.000	471.000	5.613.000
Anticipos	0	812.000	0

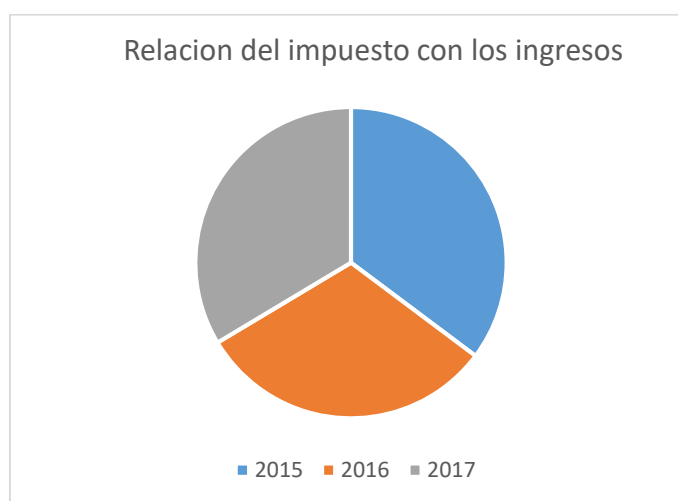
Relación de ingresos con la renta gravable

	2016	2017
8,46	41,79	34,53

Grafico 1. Relación de ingresos con la renta gravable LGMR.

Relación del impuesto con los ingresos

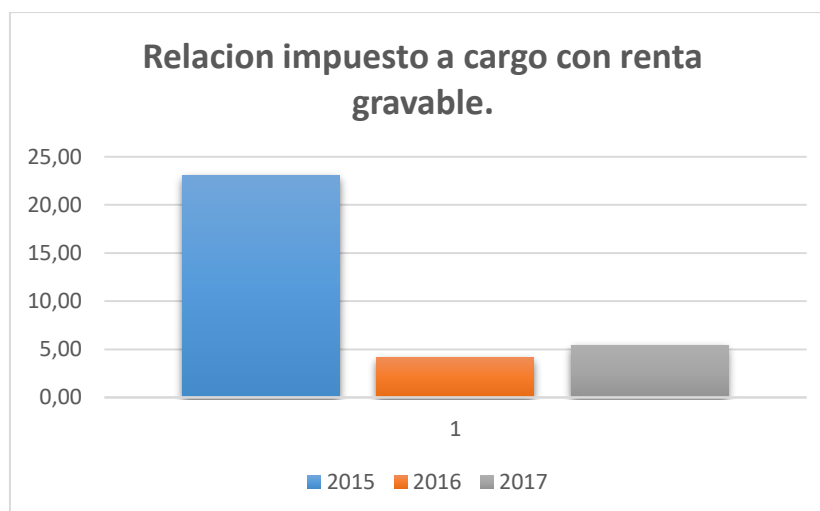
2015	2016	2017
1,95	1,73	1,86

Grafico 2. Relación del impuesto con los ingresos LGMR

Relación de impuesto a cargo con renta gravable.

2015	2016	2017
23,06	4,13	5,38

Grafico 3. Relación de impuesto a cargo con renta gravable de LGMR.



En el caso del contribuyente LGMR la proporción del impuesto pagado en relación con el ingreso es de 1.95 % para el año gravable 2015, mientras analizando el año 2016 la proporción es de 1.73% inferior en 0.22% si tenemos en cuenta que o los ingresos presentan una disminución del año 2015 al año 2016 de 1.800.920.000 equivalentes al 94.78 % podemos concluir que en forma relativa la carga por el impuesto de renta en el año 2016 fue más onerosa. Esto debido a que la actividad del contribuyente relevante en los ingresos en el año 2015 es una actividad cuyo costo y gastos directamente relacionados son de una proporcionalidad elevada generando proporcionalmente una renta líquida inferior.

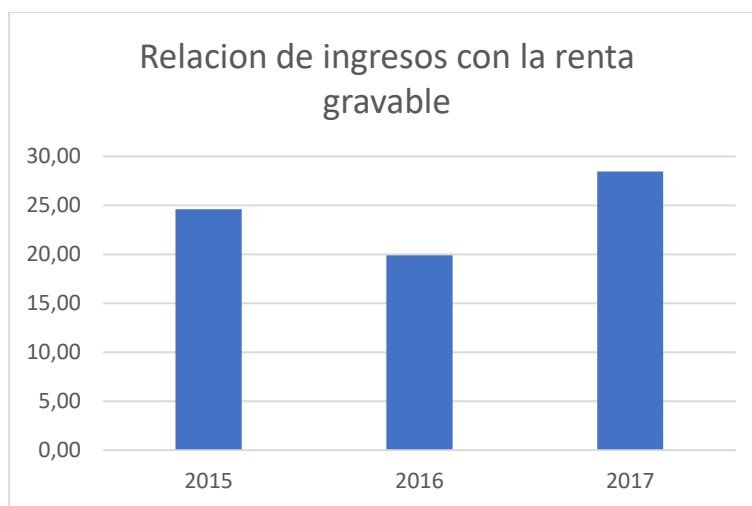
Para el año 2017 comparando la relación del impuesto con referencia a los ingresos es de 1.86% la cual se incrementó en 0.13% con respecto al año 2016. Esto tiene un origen inicial en el incremento de los ingresos de un año al otro el cual fue de \$ 94.193.000 equivalente al 105.26% lo cual finalmente ha generado un incremento en la renta líquida gravable de \$25.327.000 equivalentes a 61.12%. revisando el incremento que presentaron los ingresos y el incremento que se presenta en la renta líquida es menor este último, lo cual se debe a que proporción de costos y gastos del año 2017 respecto a los ingresos del mismo año es superior a la misma relación para el año 2016.

Tabla14: Contribuyente JCBG

	2015	2016	2017
Ingresos	439.844.000	427.815.000	431.101.000
Renta gravable	108.313.000	85.141.000	122.697.000
Impuesto a cargo	20.147.000	13.128.000	13.743.000
Retenciones	20.884.000	12.394.000	11.819.000
Anticipos	754.000	20.000	0

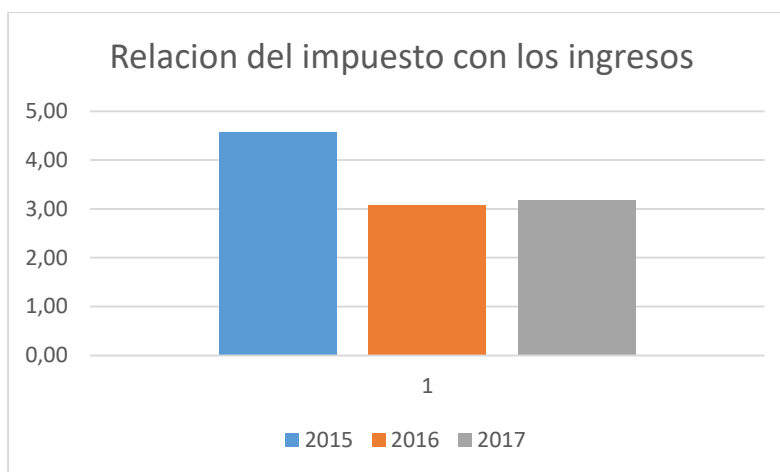
Relación de ingresos con la renta gravable.

2015	2016	2017
24,63	19,90	28,46

Grafico 4. Relación de ingresos con la renta gravable JCBG

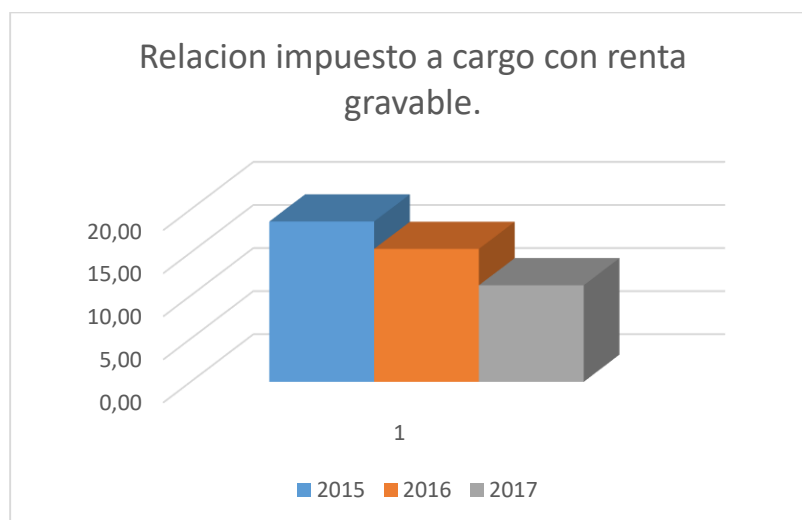
Relación del impuesto con los ingresos.

2015	2016	2017
4,58	3,07	3,19

Grafico 5. Relación del impuesto con los ingresos JCBG.

Relación de impuesto a cargo con renta gravable.

2015	2016	2017
18,60	15,42	11,20

Grafico 6. Relación del impuesto a cargo con renta gravable JCBG.

Analizando la información de contribuyente JCBG en relación a los ingresos del año 2016 y 2017 se generó un incremento de \$ 3.286.000 millones lo cual equivale al 0.77 % en relación a los ingresos con el impuesto en el año 2016 fue de 3.07% y en el año 2017 fue de 3.19% como se muestra en el grafico 5 presentándose un incremento de 0.12% cual se ve reflejado de igual manera

en la renta gravable debido que el año 2016 fue del 19.90% y año 2017 de 28.46% lo cual incremento la base del impuesto en 8.56% como se muestra en el grafico 4.

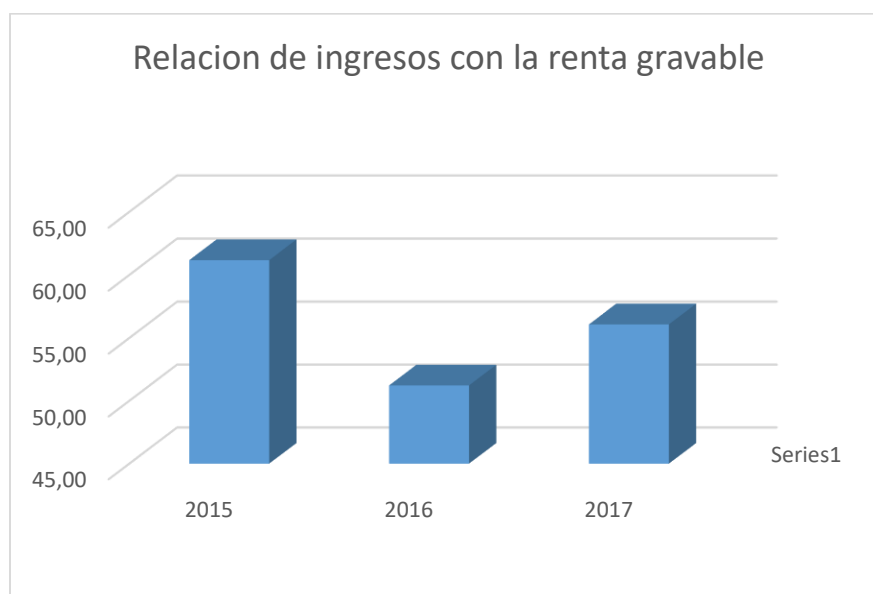
Tabla 15: Contribuyente Miguel Ángel Díaz Ramírez

	2015	2016	2017
Ingresos	50.538.000	63.284.000	57.858.000
Renta gravable	30.915.000	32.417.000	32.446.000
Impuesto a cargo	67.000	0	0
Retenciones	67.000	406.000	0
Anticipos	0	0	0

Relación de ingresos con la renta gravable.

2015	2016	2017
61,17	51,22	56,08

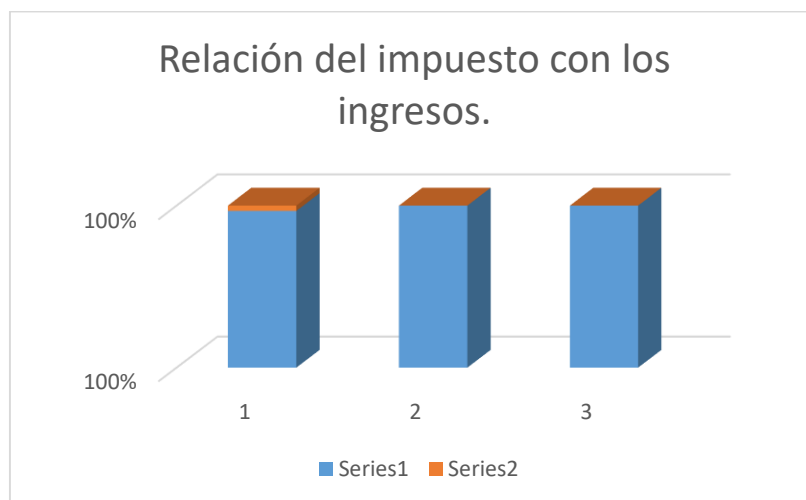
Grafico 7. Relación de ingresos con la renta gravable de Miguel Ángel Díaz Ramírez



Relación del impuesto con los ingresos.

2015	2016	2017
0,13	0,00	0,00

Grafico 8. Relación del impuesto con los ingresos Miguel Ángel Díaz Ramírez



Relación de impuesto a cargo con renta gravable.

2015	2016	2017
0,22	0,00	0,00

Grafico 9. Relación de impuesto a cargo con renta gravable Miguel Ángel Díaz Ramírez.

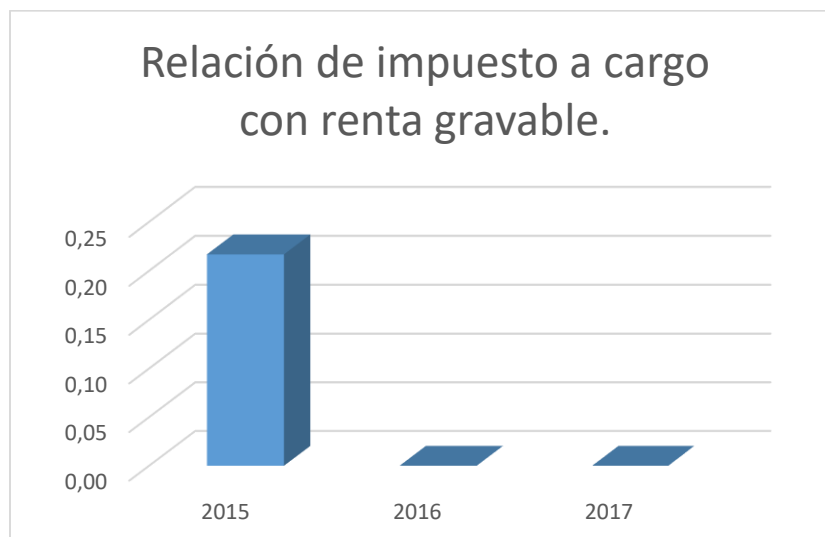
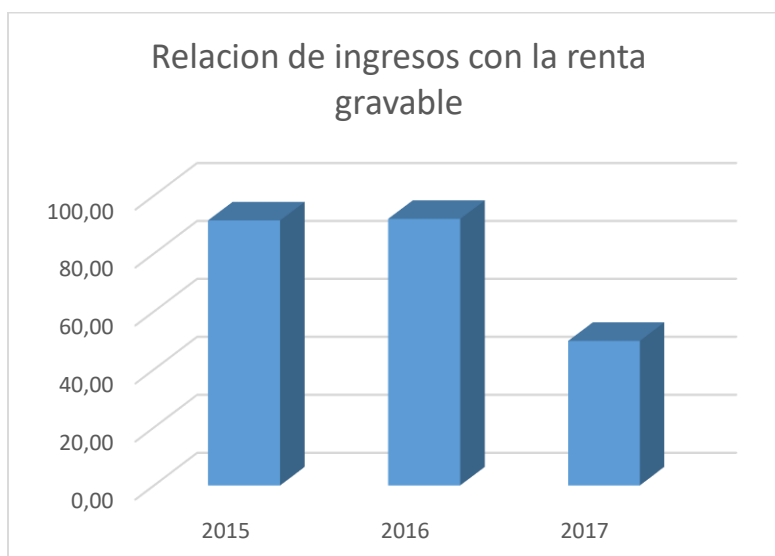


Tabla 16: Contribuyente Paul Fermín Orjuela Munar.

	2015	2016	2017
Ingresos	60.384.000	61.627.000	72.730.000
Renta gravable	55.202.000	56.670.000	36.242.000
Impuesto a cargo	140.000	144.000	288.000
Retenciones	492.000	331.000	6.000
Anticipos	0	0	

Relación de ingresos con la renta gravable.

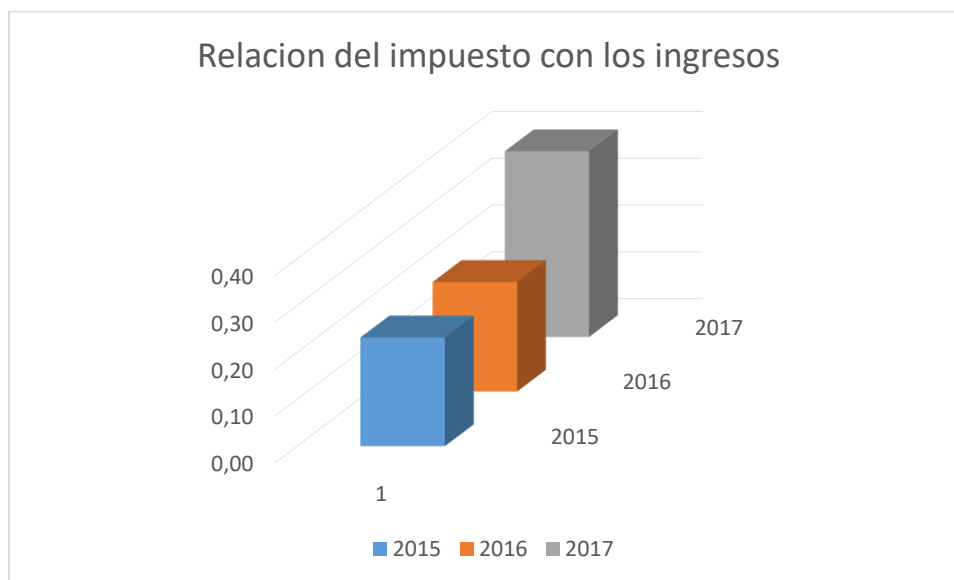
2015	2016	2017
91,42	91,96	49,83

Grafico 10. Relación de ingresos con la renta gravable Paul Fermín Orjuela Munar.

Relación del impuesto con los ingresos.

2015	2016	2017
0,23	0,23	0,40

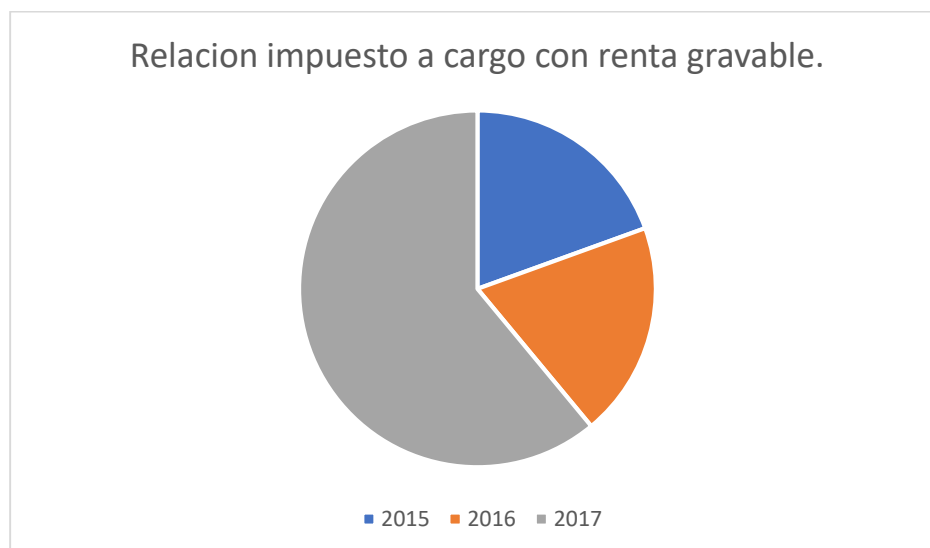
Grafico 11. Relación del impuesto con los ingresos Paul Fermín Orjuela Munar.



Relación de impuesto a cargo con renta gravable.

205	2016	2017
0,25	0,25	0,79

Grafico 12 Relación impuesto a cargo con renta gravable Paul Fermín Orjuela Munar.



El análisis que podemos hacer al contribuyente Paul Fermín Orjuela Munar según como lo muestra la gráfica numero 12 presento un aumento en el pago del impuesto en relación con la renta gravable paso de un 0.25% en el 2016 a un 0.79% en el año 2017 esto se debe a un aumento en la tarifa y

esto también es consecuencia al límite de las deducciones como se muestra en la gráfica 11 donde nos permite apreciar que el 49.83% de los ingresos van a estar expuestos a la tarifa de renta.

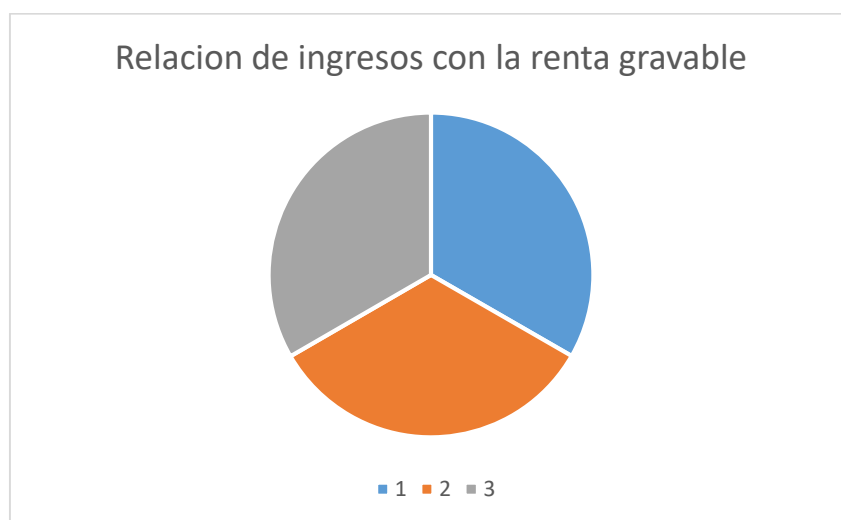
Tabla 17: Contribuyente Diana Cristina Martínez Cepeda

	2015	2016	2017
Ingresos	117.951.000	172.929.000	75.728.000
Renta gravable	55.386.000	81.806.000	37.565.000
Impuesto a cargo	5.328.000	12.465.000	393.000
Retenciones	5.064.000	12.523.000	6.950.000
Anticipos	0	0	0

Relación de ingresos con la renta gravable.

2015	2016	2017
46,96	47,31	49,61

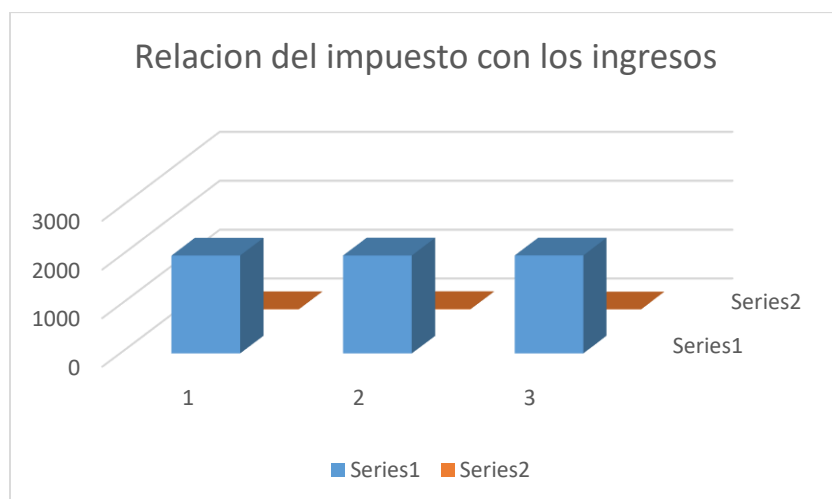
Grafico 13. Relación de ingresos con la renta gravable Diana Cristina Martínez Cepeda.



Relación del impuesto con los ingresos.

2015	2016	2017
4,52	7,21	0,52

Grafico 14. Relación del impuesto con los ingresos Diana Cristina Martínez Cepeda.



Relación impuesta a cargo con renta gravable.

2015	2016	2017
9,62	15,24	1,05

Grafico 15. Relación impuesta a cargo con renta gravable Diana Cristina Martínez Cepeda.

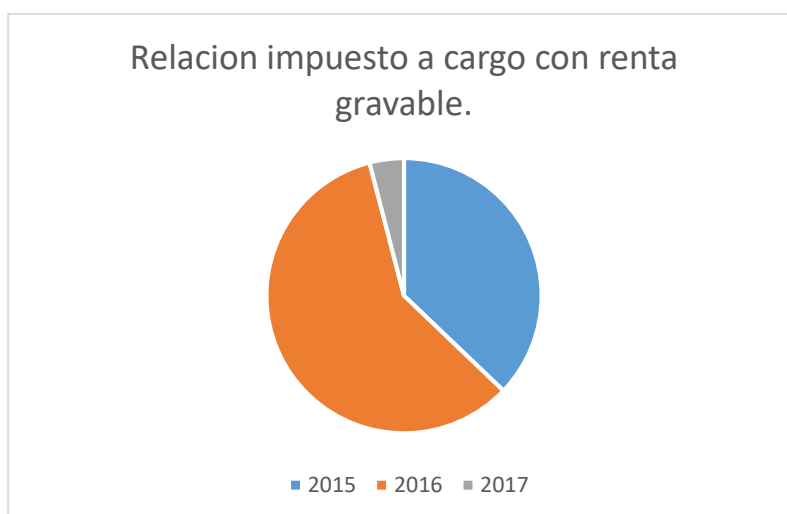
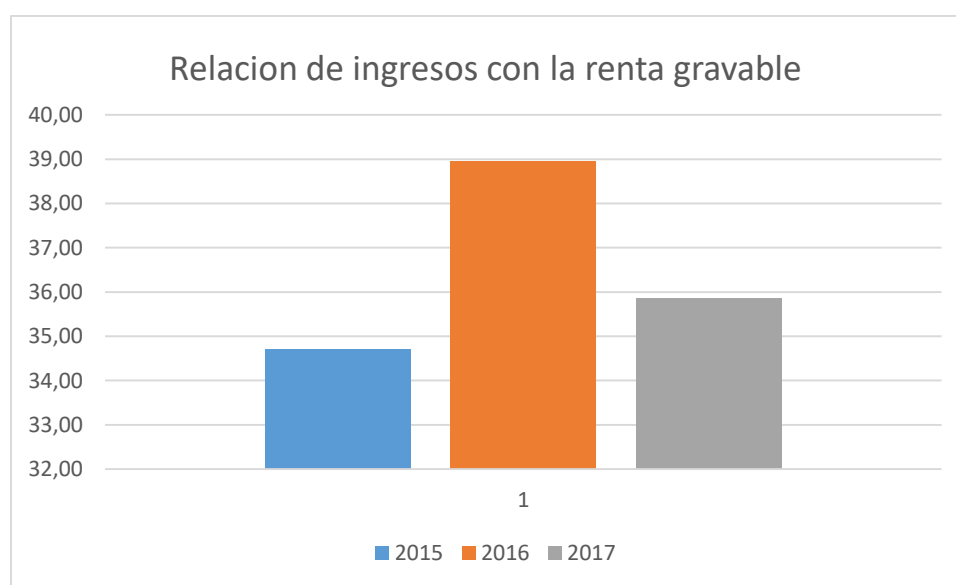


Tabla 18: Contribuyente María Cecilia Roa González.

	2015	2016	2017
Ingresos	90.368.000	93.582.000	100.714.000
Renta gravable	31.356.000	36.450.000	36.117.000
Impuesto a cargo	101.000	764.000	2.126.000
Retenciones	10.491.000	1.914.000	2.037.000
Anticipos	0	0	0

Relación de ingresos con la renta gravable.

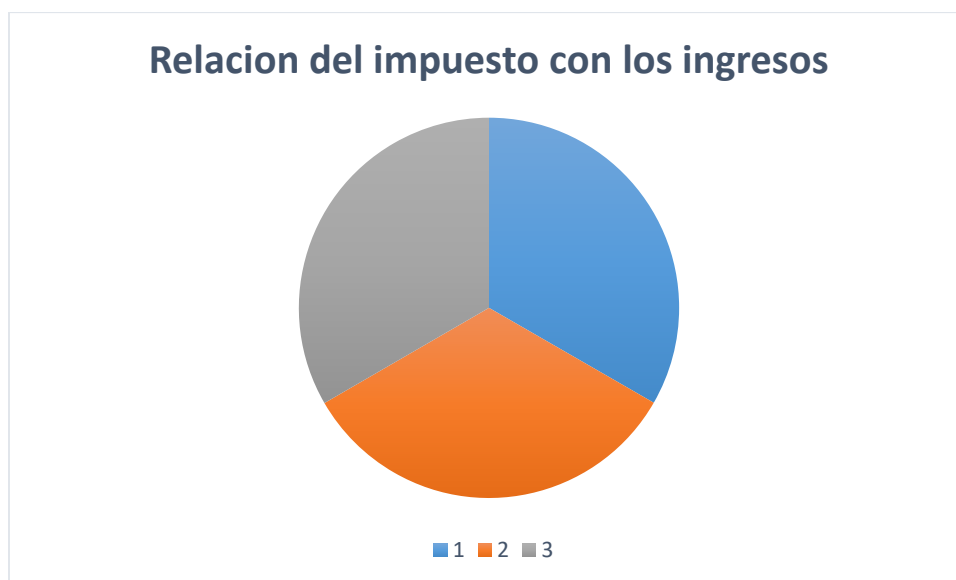
2015	2016	2017
34,70	38,95	35,86

Grafico 16. Relación de ingresos con la renta gravable María Cecilia Roa González.

Relación del impuesto con los ingresos.

2015	2016	2017
0,11	0,82	2,11

Grafico 17. Relación del impuesto con los ingresos María Cecilia Roa González.



Relación impuesta a cargo con renta gravable.

2015	2016	2017
0,32	2,10	5,89

Grafico 18. Relación de impuesta a cargo con renta gravable María Cecilia Roa González.

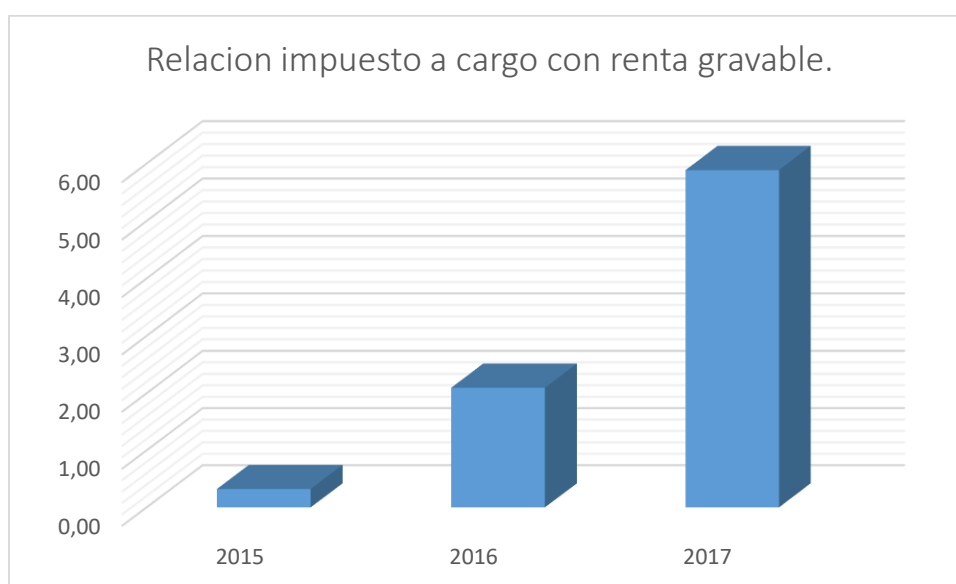
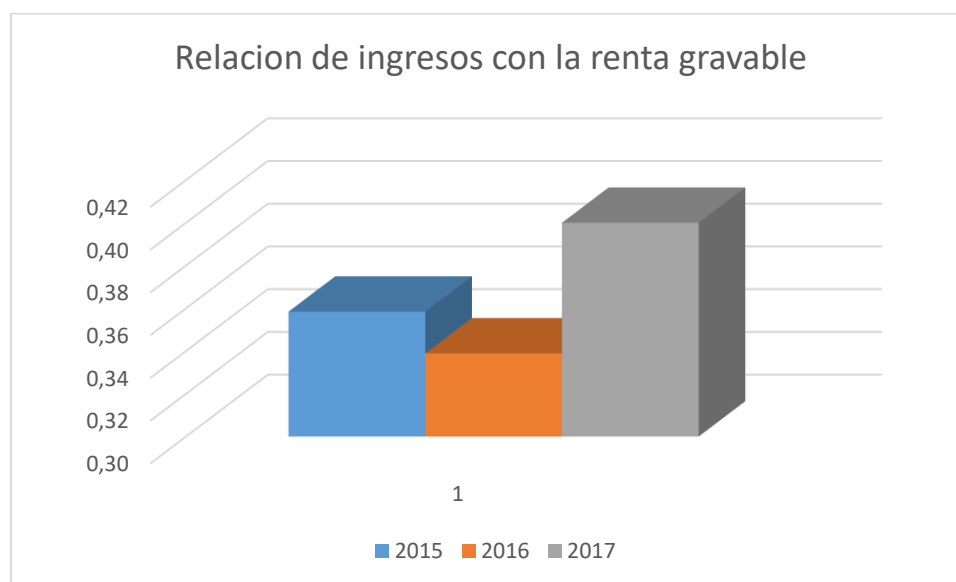


Tabla 19: Contribuyente Giovanni González Roa

	2015	2016	2017
Ingresos	141.686.000	152.038.000	70.304.000
Renta gravable	50.786.000	51.526.000	28.122.000
Impuesto a cargo	4.500.000	4.016.000	1.091.000
Retenciones	3.141.000	1.843.000	1.308.000
Anticipos	0	0	0

Relación de ingresos con la renta gravable.

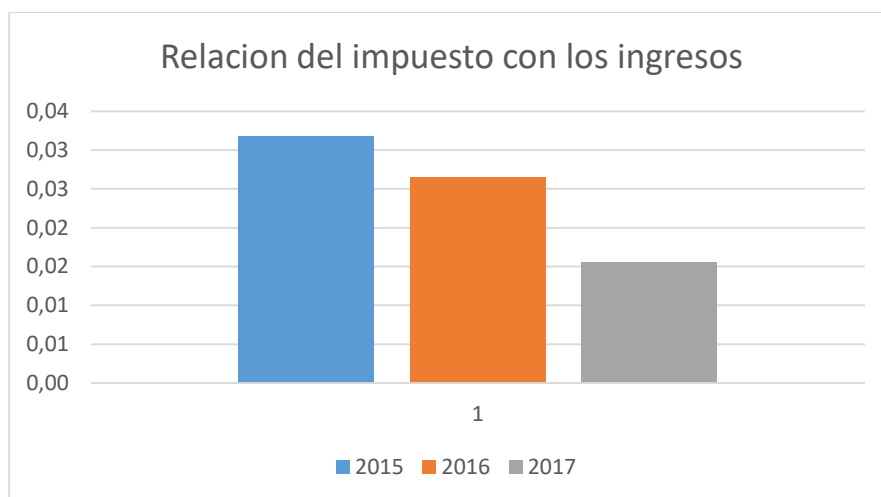
2015	2016	2017
0,36	0,34	0,40

Grafico 19. Relación de ingresos con la renta gravable de Giovanni González Roa.

Relación del impuesto con los ingresos

2015	2016	2017
0,03	0,03	0,02

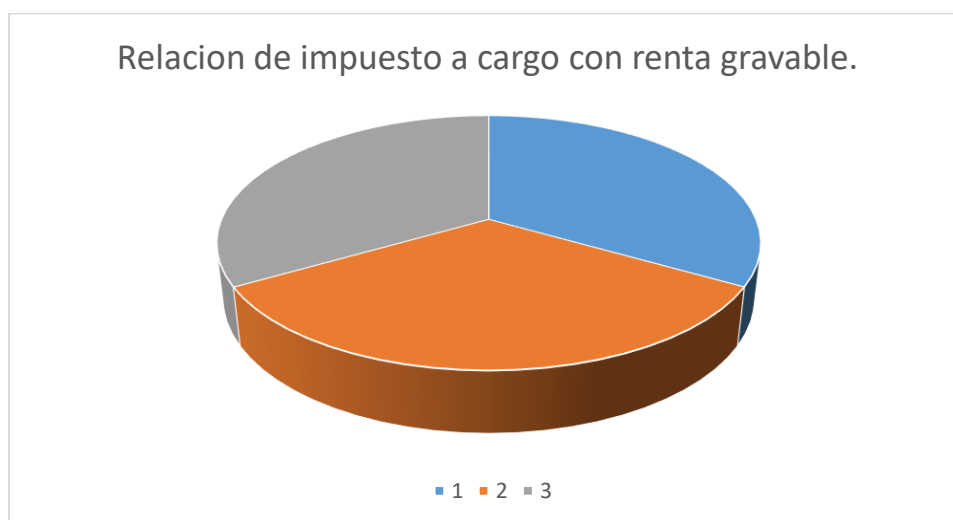
Grafico 20. Relación del impuesto con los ingresos de Giovanni González Roa.



Relación de impuesto a cargo con renta gravable.

2015	2016	2017
0,09	0,08	0,04

Grafico 21. Relación de impuesto a cargo con renta gravable de Giovanni González Roa.



Análisis de las declaraciones de renta personas naturales.

En relación a los efectos que presento la reforma 1819 del 2016 en las declaraciones de renta persona natural según la muestra tomada para la investigación se puede analizar que dicho impuesto tuvo un efecto negativo en el flujo de caja, esto debido a dos puntos importantes el incremento de la tarifa lo cual genera que el contribuyente tenga que asumir un mayor impuesto a pagar y debido también al cambio de bases de las retenciones en la fuente por salarios a muchos de estos se le practica una menor retención por lo tanto el contribuyente para el año gravable 2017 y a largo plazo para otros es decir año 2018 el tener que desembolsar una cantidad de dinero para su pago del impuesto y para el caso de las personas agrupadas en el rentista de capital un menores recursos para su capital de trabajo.

De acuerdo al análisis de la muestra tomada para la investigación podemos determinar que al establecer una limitante en las deducciones hasta al 40% genera que la renta líquida gravable sea mayor por ende impuesto aumente. En cuanto a tema de tarifas aplícale en especial rentas de capital y rentas no laborales, la tarifa máxima ascenderá a 35%. Por estas razones se generó unos efectos desfavorables para las personas naturales declarantes de renta que tuvieron una mayor o menor afectación dependiendo a la cedula en la cual aplicaban sus ingresos.

7. Conclusiones

- Los resultados de la investigación llegan al cumplimiento de objetivo general. El cual era identificar si los impactos generados por la reforma ley 1819 a las personas naturales declarantes de renta le es más favorable en el caso de los trabajadores independientes establecerse como persona jurídica y como se ven económicamente afectados los empleados por medio de los resultados obtenidos sobre el cuadro comparativo de los años 2015 al 2017.
- Con el fin de dar respuesta a la pregunta ¿Cuál es la consecuencia económica de aplicar el sistema cédular en la determinación del impuesto de renta para algunas personas naturales de acuerdo con la ley 1819 del 2016? Durante el desarrollo de la investigación se evaluaron los aspectos materiales y formal del impuesto en los dos escenarios de la reforma del 2012 y 2016, en lo cual se deduce que son muy diferentes, por lo cual se concluye que las reformas tributarias son necesarias para evitar una crisis en el país y que el sistema impositivo requiere de actualizaciones para que se ajusten a los constantes cambios de la economía global. Por esto se requiere de sistemas tributarios acordes con las necesidades de cada país.
- Durante el desarrollo de la investigación se evaluaron los aspectos materiales y formal del impuesto en los dos escenarios de la reforma del 2012 y 2016, en lo cual se deduce que son muy diferentes, por lo cual se concluye que las reformas tributarias son necesarias para evitar una crisis en el país y que el sistema impositivo requiere de actualizaciones para que se ajusten a los constantes cambios y la economía mundial requiere de sistemas tributarios acordes con las necesidades de cada país.
- Los contribuyentes deben evaluar las últimas medidas tomadas en cuanto a impuesto de renta personas naturales y medidas a tomar para bajar la carga tributaria sin evadir o eludir dicho impuesto.
- El análisis de las declaraciones de renta personas naturales se puede determinar que los efectos pueden variar de acuerdo a la cédula donde se clasifique el contribuyente para la declaración de renta año 2017 por que las limitantes y deducción en cada una de ellas son diferentes.

8. Bibliografía

Clavijo, S. (29.017). sobre deficit fiscal y milagros 2017-2018. *LR LAREPUBLICA*.

Reforma tributaria Ley 1819 del 29 de diciembre del 2016.

Reforma tributaria comentada ley 1819 de 2016 (Fernando Zarama – Camilo Zarama)

9. Anexos.

